



O F I C I O

S/REF.: Expedientes nº **001-011472, 001-011474 y 001-011476**

FECHA: 17 de marzo de 2017

ASUNTO: Solicitando informes sobre exhibición de esteladas en un partido de fútbol

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a las solicitudes de información efectuadas a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED] con números de expedientes arriba referenciados, que tuvieron entrada en esta Dirección General el día 28 de febrero del presente año, en el que solicitaba los informes en los que se ha basado la Delegación del Gobierno para considerar que la exhibición de las esteladas podría incidir en la seguridad del partido disputado el día 22 de mayo de 2016 en Madrid, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14 1.d) y 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

Esta inadmisión se fundamenta en que la información solicitada refiere a aquellas materias y procedimientos de análisis e investigación que corresponde tutelar a la Policía Nacional, conforme en el artículo 11 de la Ley Orgánica 211986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al objeto de cumplir el mandato constitucional de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Esta información apoya permanentemente a la Autoridad Gubernativa, proporcionando elementos de juicio, información, análisis, estudios y propuestas necesarios para prevenir y detectar los riesgos y amenazas para contribuir a la paz colectiva y en su caso sancionar a los presuntamente responsables.

Por tanto, desde esta perspectiva, sitúa a los servicios encargados de la realización de los informes, como elementos de apoyo esencial debiendo garantizar la adecuada reserva de aquellas informaciones cuyo análisis puede contribuir a detectar posibles amenazas que pongan en riesgo la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de ilícitos penales o administrativos.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL



Germán López Iglesias